

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción .....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción .....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 520  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, a las que por estarles reservadas tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31).

### PROVINCIA DE MADRID

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Destinos a proveer.—(Tercera categoría).

Cuatro plazas de Oficiales terceros del Cuerpo administrativo Provincial, a 3.000 pesetas-anales de sueldo cada uno de ellos.

Cuatro aspirantes para formar la escala de supernumerario que hayan de ir cubriendo las vacantes sucesivas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veintitrés años y no exceder de cuarenta; no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Diputación la suma de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios serán tres: el primero, escrito y común para todos los que actúen, consistirá en escribir al dictado el pasaje de un libro clásico, que elija el Tribunal, en el análisis gramatical del texto dictado y la resolución razonada de un problema de Aritmética que se proponga, en tiempo que no exceda de dos horas. El segundo ejercicio será oral y público y consistirá en contestar de palabra, en media hora, prorrogable por igual tiempo, a tres temas, sacados a la suerte del programa correspondiente; pudiendo los opositores hacer constar en sus instancias preferir su ingreso en las oficinas dependientes de Secretaría o en las de Intervención, bien entendido que las plazas de ésta no excederán de la tercera parte de las que se provean y que la distinción de dichos servicios no dará derecho a la formación de distintos escalafones; de los tres temas, dos corresponderán, en todo caso, a los números 1 al 50 del programa, y el tercero, para los que opten por el de Secretaría, o no especifiquen su preferencia, uno de los comprendidos entre el 51 al 73, y para los que hagan constar en sus instancias preferencia por los de Intervención entre los 74 al 96. El tercer ejercicio será escrito y común para todos, y consistirá en la redacción del documento que el Tribunal designe, o en el dictamen o decisión de un expediente, o en otro caso práctico relativo a materias comprendidas en el cuestionario formado para el segundo ejercicio, en tiempo que no exceda de dos horas.

El programa comprensivo de los 50 temas de que consta el mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), ampliado hasta 96, es el publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente a los días 1, 3 y 4 de Enero próximo pasado y el que, impreso, está a la venta en la portería de la Corporación.

Los ejercicios de oposición darán comienzo al día siguiente al en que se cumplan dos meses a partir de la fecha de esta convocatoria.

### NOTAS GENERALES

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares

por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta, y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicio a que hace referencia el artículo 5.º del Reglamento de 22 de Enero del año próximo pasado (Gaceta número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y aptitud para remitirlo en el plazo señalado.

3.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto-ley, debiendo las Autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo y su Reglamento.

Madrid, 5 de Febrero de 1927.—El General Presidente, José Váralba.

### Diputación Provincial DE MADRID

#### RECTIFICACIÓN

Apareciendo un error en la condición undécima de la convocatoria para oposiciones a plazas del Cuerpo Administrativo Provincial, inserta en el número del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día de ayer, se publica aquella, debidamente rectificada y redactada en la siguiente forma:

UNDÉCIMA. El Tribunal dará cuenta a la Comisión Provincial Permanente de los aspirantes que merezcan la aprobación y que hayan de ser propuestos para ocupar las plazas convocadas, absteniéndose, por completo, de proponer a más opositores que plazas convocadas, no teniendo derecho alguno los aspirantes que no figuren, por su puntuación y aprobación de sus ejercicios, en los veinticuatro primeros lugares, pues la expresada propuesta será por orden riguroso de calificación, siendo los aprobados de mayor puntuación los que ocuparán, por su número, las plazas anunciadas.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

La Comisión Provincial Permanente, en su sesión de 9 del corriente, acordó prorrogar, hasta fin del mes actual, el plazo de reclamaciones contra la clasificación del impuesto de cédulas personales de Madrid.

Lo que se hace público, advirtiendo que está expuesta la matrícula en la calle de Hortaleza, 91, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas los que se consideren con derecho a ello.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.

El Secretario,  
Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,  
Felipe Salcedo

La Excelentísima Comisión Provincial Permanente, en su sesión de 20 del que cursa, ha acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 313 del vigente Estatuto Municipal, se publique en este BOLETÍN OFICIAL el siguiente extracto de los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo del Rey.

Pesetas

Inmuebles.....	18 900
Valores.....	7 577

Madrid, 25 de Enero de 1927.

El Secretario,  
Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,  
Felipe Salcedo  
(Núm. 346)

### Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR N.º 5

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Fuentidueña de Tajo, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 10 de Enero de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(Núm. 128)

**TRIBUNAL PROVINCIAL**  
DE LO  
**CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que, por D. Miguel de Mora Requejo, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de decretos de la Alcaldía-presidencia del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa de 26 y 29 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1926 y acuerdos de la Comisión Permanente de 18, 24 y 30 del mismo mes y año, por los que fué separado del cargo de Abogado Asesor de dicho Ayuntamiento.

Madrid, 9 de Enero de 1927.

El Oficial de Sala,  
Emilio de Iñesón

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que, por D. José Paz García, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de decretos de la Alcaldía presidencia del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa de 26 de Noviembre de 1926, suspendiendo de empleo y sueldo al recurrente, Interventor de Fondos, de 29 de Noviembre, disponiendo que optase entre ese cargo y otro que desempeña, y de 13 de Diciembre, declarándole cesante.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.

El Oficial de Sala,  
P. H.  
Eduardo Aguilar

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**INCLUSA**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el juicio universal de abintestato de D. Antonio Rodríguez del Busto, natural que fué de Ribadeo (Asturias), e hijo de D. José y doña María de la Paz, se anuncia el fallecimiento, sin testar, de dicho señor, ocurrido a los setenta y ocho años de edad, el día diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiséis a bordo del vapor correo de la Compañía Trasatlántica Española «Infanta Isabel de Borbón», navegando de Tenerife a Río Janeiro: previniéndose al propio tiempo que la herencia del finado es reclamada para sus hermanos de doble vínculo, doña Josefa Rodríguez del Busto, vecina de esta Corte, y D. Alejandro Rodríguez del Busto, vecino de Tucuman (República Argentina) y para la viuda doña Jerónima Escuti Funi, que reside en Córdoba (de la misma República), calle de Colón, 885.

Y de conformidad con lo que establece el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a cuantos se crean con igual o mejor derecho que las personas indicadas, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres  
Dimas Camarero

(A.—151)

**PALACIO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial de la ley Hipotecaria, a instancia de D. José Oliveros Alvarez, como mandatario de su esposa doña Margarita Pérez González, representados por el Procurador D. Santos de Gandarillas, contra doña Inés Julios González, sobre pago de cincuenta y cinco mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta y por el tipo de sesenta y cinco mil pesetas que se fijó en la escritura de préstamo, la siguiente

**Finca:**

Dos casas, de planta baja la primera, y de plantas baja y principal la segunda, que constituyen una sola finca, situada en la Carretera de Toledo, al punto nombrado «El Artesón», término municipal de Carabanchel Bajo, señalada con los números veintinueve y treinta y uno, edificadas en un terreno que tiene una superficie de seiscientos veintitrés metros veinticinco decímetros, equivalentes a ocho mil treinta y cuatro pies y ocho centésimas de otro cuadrados, y linda: por su fachada, con la Carretera de Toledo; por la derecha, terrenos de D. Dámaso Mayor Sánchez y D. Manuel Villar Varela; por la izquierda, con solar de D. Santiago Gallejo, y por la espalda, con solar de D. Avelino del Río y terrenos de los mencionados D. Dámaso Mayor y D. Manuel Villar.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de Marzo próximo, a las once de su mañana, previniéndose en los edictos: que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; y que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón

(A.—154)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en el juicio de abintestato de doña Magdalena Dávila y Fernández, promovido por

su hermana de doble vínculo, doña María de la Soledad Dávila y Fernández, se anuncia por medio del presente la muerte, sin testar, de doña Magdalena Dávila y Fernández, ocurrida en esta Corte el día catorce de Septiembre de mil novecientos veintiséis, en su último domicilio, calle de la Princesa, número cuarenta y siete, piso entresuelo, en estado de soltera, sin profesión especial, hija de D. Lorenzo y de doña Luisa, habiendo comparecido en los autos reclamando su herencia su hermana de doble vínculo, la doña María de la Soledad Dávila y Fernández, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid, a veintisiete de Enero mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón

(A.—156)

**HARO**

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Haro y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que por el Procurador D. Cesáreo Campo, en nombre y representación del excelentísimo señor D. Santiago García-Baquero y Ocio, se ha presentado escrito, ante este Juzgado, solicitando se le declare heredero de su hermano D. José García Baquero y Ocio, fallecido el catorce de Septiembre próximo pasado en el Manicomio del Doctor Ezquerdo, en Carabanchel Alto, y habiendo fallecido sin otorgar testamento, se hace saber por el presente edicto, por el cual se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado por el término de treinta días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Haro, a veintidós de Enero de mil novecientos veintisiete.

Lcdo. Evaristo Cejador Mateo  
Ricardo S. Blanco

(A.—149)

**Juzgados municipales**

**CONGRESO**

En virtud de acuerdo del señor Juez Municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en ejecución de sentencia firme dictada en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Manuel Asegurado, en concepto de apoderado de D. Miguel Colomer Martí, contra D. Baldomero Cano Gutiérrez, en reclamación de cantidad, costas y gastos, se sacan a la venta, por primera vez y en pública subasta, diferentes géneros y efectos embargados al demandado en su tienda de ultramarinos, sita en la calle de San Mateo, número diez, que han sido tasados en la cantidad de ocho mil setenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, números

cuarenta y cuarenta y dos, piso segundo, derecha; habiéndose señalado para el remate, el día diecisiete del actual, a las once horas del mismo, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Lcdo. F. Chaves

V.º B.º

El Juez Municipal,  
José de la Plata

(A.—153)

**CARABANCHEL BAJO**

En virtud de orden del señor Juez Municipal de Carabanchel Bajo (Madrid), dictada en los autos de juicio verbal promovidos ante el mismo por Alfonso García Crespo, contra don Cándido Parro, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en el local Audiencia de dicho Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día doce de los corrientes, a las dieciséis horas del mismo, los bienes embargados a la parte demandada de la industria de taberna por la suma de seiscientos catorce pesetas.

Lo que se anuncia por el presente con las advertencias: de que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento de la tasación referida y que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los referidos bienes se encuentran depositados en la Avenida de Leandro Teresa, número cincuenta y ocho de este término municipal.

Dado en Carabanchel Bajo, a dos de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
(Firmado)

El Juez municipal,  
(Firmado)

(A.—150)

**CENTRO ELECTROTÉCNICO**  
Y  
**DE COMUNICACIONES**

El Coronel Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones,

Hace saber: que autorizado este Centro por Real decreto de 7 de Octubre de 1926 (D. O. número 227) para celebrar un concurso para la adquisición del material necesario para modernizar dos estaciones de la red fija militar, proporcionándoles la emisión de onda continua y radiotelefónica, se hace público, por medio del presente anuncio, que dicho acto tendrá lugar ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, el día 10 de Marzo próximo, a las diez, en este Centro, sito en esta Corte, Ronda del Conde Duque, número 4, y con arreglo a los pliegos de condiciones que se insertan íntegros a continuación de este anuncio.

En este concurso pueden tomar parte productores, Sociedades o Compañías nacionales y extranjeras.

El precio límite señalado para este concurso es el de 108.500 pesetas, en cuya cantidad se halla incluida toda clase de derechos y transportes hasta su destino, así como el montaje completo con inclusión de jornales, materiales, accesorios, obras de albañilería, pruebas, etc; todo en la forma que se indica en los referidos pliegos de condiciones.

Las proposiciones irán dirigidas en pliegos cerrados al señor Coronel Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, expresando en la cubierta que se refieren a este concurso, se entregarán en las oficinas de este Centro o se enviarán certificadas si viniesen del extranjero o de fuera de Madrid, en cuyas oficinas serán admitidas desde el día de la publicación de este anuncio, hasta el momento de la constitución del Tribunal, y ante el propio tribunal durante la primera media hora después de constituido. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, irán extendidas en papel sellado de la clase 8.<sup>a</sup> y se sujetarán al modelo publicado a continuación, acompañando a cada una el resguardo del depósito del 5 por 100 del importe del precio límite señalado anteriormente, constituido en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales, la cédula personal corriente o pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer o el certificado de alta en la industria a que la contratación se refiere, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor, y acompañando una descripción detallada con esquemas y fotografías del material que se propone.

Madrid, 8 de Febrero de 1927.

Ricardo Salas

*(Modelo de proposición)*

Don ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., en nombre de ... o (en el suyo propio), como acredita el poder que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, número ... de fecha ..., para el concurso de adquisición del material necesario para modernizar dos estaciones de la red fija militar, proporcionándoles la emisión de onda continua y radiotelefónica, se compromete y obliga al suministro e instalación del material referido por el precio total de ... pesetas (en letra), con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones con los que me hallo conforme, siendo adjuntos los esquemas y fotografías que se exigen, así como el resguardo del depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente (o el pasaporte de extranjería), el poder notarial, en su caso, y el último recibo de la contribución industrial o en su defecto el certificado de alta.

(Fecha, firma y rúbrica)

**PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES** formado con los de legales y técnicas, aprobados por Real orden de 22 de Diciembre de 1926 (Diario Oficial 290), que ha de regir en el concurso autorizado por Real decreto de 7 de Octubre del mismo año (Diario Oficial número 227) para la adquisición del material necesario para modernizar dos estaciones de la red fija militar, proporcionándoles la emisión de onda continua y radiotelefónica.

**CONDICIONES LEGALES**

- 1.<sup>a</sup> El acto del concurso se verificará en la plaza, local, hora y día que se fije en los anuncios.
- 2.<sup>a</sup> El concurso se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto.
- Las proposiciones serán presentadas por sus autores o representantes, en forma legal y en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación, a partir de la fecha del anuncio y durante un plazo de treinta días, según se dispone en la condición 13 del pliego de condiciones técnicas, no

pudiéndose retirar las proposiciones una vez presentadas ni admitirse más transcurrido dicho plazo

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.<sup>a</sup>, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza correspondiente y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a este concurso.

5.<sup>a</sup> También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer por concepto de la industria que venga ejerciendo, o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, así como igualmente la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, se hallarán a su presentación traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.<sup>a</sup> La expresada fianza sólo servirá para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.<sup>a</sup> No se admitirán para tomar parte en el concurso, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder a nuevo contrato.

8.<sup>a</sup> Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones presentadas quedarán en poder del Tribunal hasta que por éste se determine el resultado del concurso, en cuyo caso podrán ser retiradas las correspondientes a las proposiciones no aceptadas inmediatamente que se les avise. La correspondiente a la proposición aceptada continuará en poder del Tribunal hasta que se cumplan los demás requisitos que más tarde se expresan.

9.<sup>a</sup> El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precio límite.

11. El acto del concurso dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de presentación, podrán los concursantes exponer las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones se formará, por el Secretario del Tribunal, un estado comparativo de las mismas que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno, quedando en poder del repetido Secretario para su examen y estudio. Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el señor Notario que asista a este acto, siendo firmada por todos los concursantes o sus apoderados legales que se hallaren presentes y los señores que constituyan el Tribunal.

13. Una vez declarada aceptada una proposición, se dará inmediato aviso al favorecido para que constituya un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que el provisional, determinado en la condición cuarta, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa o de Corredor de Comercio, o cualquier documento, en forma legal extendido, que acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de diez días, contados desde el que se le notifique dicha aprobación, sirviendo para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose así constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

14. Una vez constituida la fianza definitiva del 10 por 100, deberá serle devuelto el resguardo del depósito provisional.

15. El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá a disposición del Presidente del Tribunal.

Los resguardos de este depósito se devolverán al interesado en el mismo acto del otorgamiento de la escritura, después de consignada la nota de afección; ambas circunstancias se harán constar en la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del adjudicatario del concurso, la autoridad a cuya disposición estuviere constituida la fianza acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos que le correspondan.

16. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar este contrato en escritura pública y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva. Esta escritura deberá ser otorgada en el despacho del Jefe que presidió el concurso.

17. Si después de la adjudicación definitiva se negase el adjudicatario al otorgamiento de la escritura o suscitase dificultades, el Ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda exigirsele con arreglo a derecho por incumplimiento de contrato, cuya cuantía se fijará por el dicho Ramo de Guerra, procediéndose, en todo caso, en la forma prevenida en la vigenta Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de España. El con-

trato no podrá someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se solventarán en la forma que determina la condición siguiente:

18. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

19. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndosele la representación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

20. De igual manera serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios puesto que el precio porque se hace la oferta, se entenderá que es colocando aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento contratante o punto que se le señale.

21. Los pagos se harán por el Establecimiento contratante con cargo al Capítulo primero, artículo único del vigente presupuesto extraordinario, debiendo, previamente, justificar el adjudicatario que ha satisfecho la contribución industrial y todos los gastos que haya ocasionado el concurso, no pudiendo, en ningún caso, exigir intereses de demora o remuneración por el retraso en el pago.

22. El adjudicatario quedará obligado a satisfacer el importe del uno treinta por ciento de pagos al Estado y todos los demás que puedan establecerse, así como a estampar sobre los recibos los timbres móviles prevenidos por la respectiva ley del Timbre.

Si los efectos o artículos fueran de producción nacional le obliga de igual manera a justificar haber comunicado al Consejo de la Economía Nacional, Sección de la Defensa de la Producción, la designación de procedencia prevenida.

23. El contratista, como patrono queda obligado al exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa en el vigente Código del Trabajo, así como de cuantas disposiciones de carácter social se encuentren establecidas o puedan establecerse durante la vigencia del contrato.

24. El contrato que haya de establecerse, deberá entenderse hecho con arreglo a la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su reglamento de aplicación aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos de producción nacional, salvo los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.<sup>o</sup> de la citada Ley.

25. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisibles una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

26. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigenta mientras el precio de aquéllos no exceda al de

éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del productor nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

27. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

28. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicio u obras públicas deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) al Consejo de la Economía Nacional (Sección de la Defensa de la Producción).

29. El adjudicatario quedará obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

30. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra quedará entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los derechos del adjudicatario.

31. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, las Empresas, Compañías o Sociedades que puedan tomar parte en este concurso deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director o Gerente, que se unirá a la debida documentación, que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del expresado Real decreto, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

32. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que sus autores aceptan cuantas disposiciones se fijan en estas bases; y todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones legales, se registrará por los preceptos del vigente Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y en las alteraciones señaladas en disposiciones posteriores complementarias vigentes y aplicables en materia de contratación del Estado en su Ramo de Guerra.

Madrid, 30 de Noviembre de 1926. Pablo Ibáñez.—Hay un sello: Ministerio de la Guerra, Sección de Intervención.—Aprobado por Real orden

de 21 de Diciembre de 1926 (D. O. número 290).—P. I. García. Hay un sello: Ministerio de la Guerra, Sección de Ingenieros.

#### CONDICIONES TÉCNICAS

1.ª Estas estaciones serán, probablemente, Barcelona (Montjuich) y Valencia (Paterna), que poseen, respectivamente, transmisores de emisión amortiguada musical de 5 y de 2,5 kwts. en antena, con antena de barco de 4 hilos entre soportes de 75 metros la primera, y antena paraguas de 4 hilos con torre de 60 metros la segunda. Cuentan con grupos convertidores, que suministran corriente monofásica, 220 voltios, 500 períodos y de 10 y 5 K. V. de energía, respectivamente, y ambas tienen acometida a corriente industrial trifásica, 50 períodos, 220 voltios.

2.ª A base de estos elementos se ha de suministrar el material radiotelegráfico de onda continua para dotar a ambas estaciones de emisión de onda entretenida, modulada, y radiotelefonía, consignando a parte el precio de este último aparato, por si no conviniere su adquisición.

3.ª Los emisores propuestos han de tener la potencia adecuada para que se garantice a todas horas la comunicación con Madrid con todas las ondas y disposiciones. Se podrá incluir en las propuestas la variante para comunicar sólo en telegrafía y, por tanto, con menos potencia necesaria.

4.ª Deberán tener circuito intermedio de mando o cualquiera otra disposición que garantice que la emisión será limpia, sin armónicos, y no perturbe a los receptores locales de características técnicas acreditadas.

5.ª Deberán instalarse con ondas de 800, 1.100, 1.300, 1.650 y 2.400 metros, advirtiendo que la onda natural aproximada de sus antenas es de 750 metros. El paso de una a otra se hará por maniobra sencilla y automática.

6.ª Si los emisores son de lámparas, deberán traer los circuitos de placa, rejilla y filamentos, un ajuste suficientemente amplio para permitir el uso de las de otras casas importantes o de las nacionales.

7.ª No hace falta el suministro de grupo convertidor, pudiéndose aprovechar el de las estaciones. Sin embargo, para filamentos, debe preverse alimentación independiente de la placa, bien suministrando un pequeño grupo, bien alimentándolos directamente de la red trifásica industrial.

8.ª Si es preciso mantener la constancia de voltaje de alimentación, la casa suministrará los aparatos reguladores o compensadores necesarios para evitar las oscilaciones de voltaje y frecuencia de la red industrial.

9.ª Se suministrará, para cada una, un aparato receptor para ondas de 150 a 15.000 metros, en continua y amortiguada, en condiciones que permita aislarse de una estación local solo con un 10 por 10 de diferencia de onda con las correspondientes. Este receptor deberá traer disposición para alimentar directamente de la red al terna y con baterías y aparato para carga de la misma.

10. La conmutación de antena, para transmisión y recepción, debe ser automática, mandada desde la mesa del operador.

11. Debe entregarse con el suministro repuesto completo de elementos de uso y desgaste, probable, de todos los aparatos y máquinas suministradas, especificándolos, así como

una pequeña caja de llaves y herramienta especial que el montaje y reparación de lo suministrado requieran. Asimismo se debe comprometer la Casa a tener constantemente en almacén material de uso, como válvulas, etcétera.

12. El precio límite para esta adquisición es de 108.500 pesetas, en cuya cantidad se halla incluida toda clase de derechos y transportes hasta la estación de destino, así como el montaje completo, con inclusión de jornales, materiales, accesorios, obras de albañilería, pruebas, etc. El Centro suministrará el material ayudante necesario, pero sin responsabilidad alguna, la cual es exclusivamente de la casa hasta haber hecho las pruebas y entrega a satisfacción.

13. Se concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha del anuncio, para la presentación de proposiciones. Con cada proposición vendrá, no obstante la garantía del cumplimiento de todas las cláusulas, una descripción detallada, con esquemas y fotografías, que permitan evidenciar aquellas condiciones.

14. El Tribunal encargado de examinar las proposiciones estará facultado para elegir entre ellas la que más garantía ofrezca de buen funcionamiento, aunque no sea la más económica.

15. Toda pieza que se deteriore o inutilice en el plazo de un año, a partir de la entrega de los aparatos, se considerará defectuosa y con obligación a ser repuesta por la casa con carácter urgente y gratuito.

16. Una vez concedido el suministro, la casa elegida se obliga a entregar todos los aparatos y accesorios en el punto de destino, a los tres meses de que se le notifique la adjudicación definitiva, y a montarlos en los dos meses siguientes.

17. Las pruebas se harán a continuación, consistiendo en tener el transmisor en transmisión continua treinta minutos; en ídem modulada, otros treinta minutos; en telefonía, si se pone, otros treinta minutos, y, finalmente, otros treinta en raya continua, unas a continuación de otras y sin más parada que la indispensable para la maniobra del sistema transmisor, que no podrá pasar de un minuto. Esta prueba se podrá hacer en cualquier onda y con el máximo de potencia precisamente. Terminada la prueba se comprobarán temperaturas y demás extremos pertinentes a demostrar que todos los aparatos han funcionado en condiciones normales.

Se comprobará asimismo el ajuste de la onda, así como la ausencia de armónicos y bandas de oscilación perturbadora.

El receptor se comprobará recibiendo con él a cualquiera hora del día de cualquier estación de la red militar fija, dentro de cuyo círculo de alcance garantizado se encuentre aquél, con varios auriculares o altavoz y comprobando la sintonía exigida en la condición 9.ª

18. La recepción de los aparatos se hará después de ser hechas estas pruebas sin defecto alguno, mediante un acta en la que consten las características radioeléctricas de los aparatos y los detalles de las pruebas.

Con el suministro se entregarán dos ejemplares en español por cada estación del inventario detallado, tanto del material en uso como del de repuesto, descripción de la estación con esquemas y fotografías e instrucciones completas y detalladas, tanto del ma-

nejo corriente como de las averías, sus causas y modo de repararlas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1926. El Jefe del Negociado, Bruno Morcillo.—Examinado; el General Jefe de la Sección García. Aprobado por Real orden de 21 de Diciembre de 1926.—P. I. García, Rubricado.—Hay un sello: Ministerio de la Guerra, Sección de Ingenieros

Es copia  
El Coronel Director,  
Ricardo Salas  
(E.—62)

## Ayuntamientos

### CANENCIA

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, las Ordenanzas municipales para la exacción del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro en la contribución territorial urbana e industrial, del recargo del 20 por ciento en la contribución industrial y del reparto general de utilidades para el próximo año de 1927, estarán de manifiesto al público dichas Ordenanzas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto Municipal y Reglamento de Hacienda Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canencia, 31 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,  
Pablo Martín

### MADARCOS

Don Pedro de la Vega González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Madarcos,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Madarcos, a 30 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,  
Pedro de la Vega

(Núm. 177)

## CONTINENTAL AUTO (S. A.) MADRID

Se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en el domicilio social.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.

El Presidente,  
S. Torrego  
(A.—152)

### IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202